



Ministerio de Defensa Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE AMBIENTE

2021-3-1-0000777 Montevideo, 05 AGO. 2025

VISTO: la asignación de competencia otorgada en materia ambiental al Ministerio de Ambiente a través de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, lo que hace necesario introducir modificaciones al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Antártico Uruguayo aprobado por el Decreto N° 60/018, de 12 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 103 del Decreto-Ley N° 14.416, de 28 de agosto de 1975, encomienda al Ministerio de Defensa Nacional, la integración y funcionamiento bajo su dependencia del Instituto Antártico Uruguayo, estableciendo que el Poder Ejecutivo reglamentará su organización y funcionamiento;

II) que a través del artículo 291 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, se crea el Ministerio de Ambiente;

III) que por el literal F) del artículo 293 de la Ley antes mencionada, las competencias en materia ambiental, de desarrollo sostenible, cambio climático, preservación, conservación y uso de los recursos naturales y ordenamiento ambiental, que las leyes le hayan atribuido al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, pasan a ser del Ministerio de Ambiente;

IV) que resulta necesario dar participación al Ministerio de Ambiente en el Instituto Antártico Uruguayo, modificando para ello la integración del Consejo Directivo del organismo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el artículo 103 del Decreto-Ley N° 14.416, de 28 de agosto de 1975 y por el artículo 291 y el literal F) del artículo 293 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

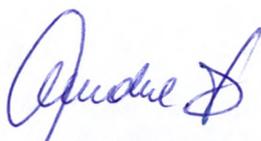
DECRETA:

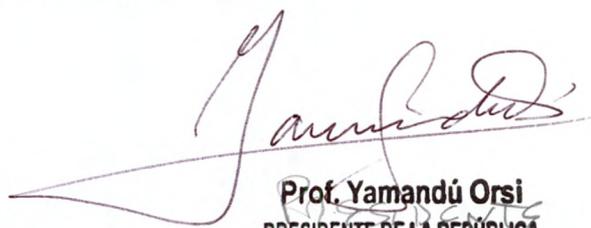
ARTÍCULO 1º. Incorpórase en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Antártico Uruguayo, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 60/018, de 12 de marzo de 2018, las referencias al “Ministerio de Ambiente” en sustitución a las efectuadas al “Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente”.

ARTÍCULO 2º. Modifícase el artículo del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Antártico Uruguayo que a continuación se describe, el que quedará redactado de la siguiente forma:

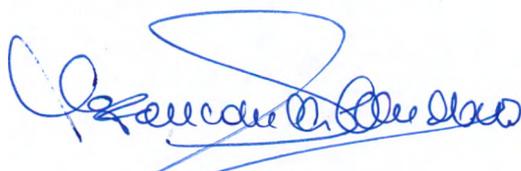
“Artículo 3.6 b) El Consejero del Ministerio de Ambiente deberá ser integrante del Sistema Nacional de Investigadores o un profesional universitario con probada experiencia en gestión ambiental, o tener acreditación académica suficiente”.

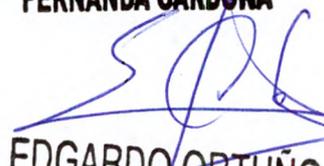
ARTÍCULO 3º. Comuníquese y por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional pase al Instituto Antártico Uruguayo. Oportunamente, archívese.


SANDRA LAZO


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


MARIO LUBETKIN


FERNANDA CARDONA


EDGARDO ORTUÑO